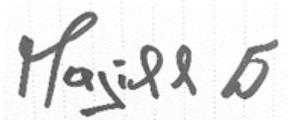


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de noviembre de 2022.** Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual anexa constancia de envío de una notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado. Para los fines pertinentes le hago saber que, a la notificación únicamente se anexa el auto que libra mandamiento de pago, si bien se allega una prueba de envío no se aporta constancia de entrega, y no se aporta el documento que contiene la notificación.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

Radicado: 2022-00382

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y a través del cual aporta constancia de envío de un correo electrónico al demandado.

Con el fin de resolver lo pertinente, desde ya se hace saber a la parte interesada que dicho acto de notificación no surtirá efectos en este trámite; lo anterior como quiera que no se realizó conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se recuerda a la profesional que agencia los derechos de la demandante que, el trámite de notificación no se cumple únicamente con el envío al demandado del auto que libra mandamiento de pago, sino que también se debe enviar a éste la notificación, esto es, el documento a través del cual se le notifica el auto correspondiente, las partes del proceso, radicación, Juzgado que conoce del mismo y la advertencia contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y se debe anexar el escrito de la demanda y sus anexos, además del auto que libra mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago en la forma señalada, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6ccac58ea6bb7b5118332f2d66f7691415c7320c9ac3948205e79adb0ae62f**

Documento generado en 30/11/2022 02:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**